



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2019-00642-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 16 de julio de 2019, (fl. 06), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, la notificación personal a los señores ANDRES FELIPE LOPEZ VARGAS y PAULA ANDREA LOAIZA SOTO, se surtió de la siguiente manera:

PAULA ANDREA LOAIZA SOT	Traslado físico
Notificado	13/10/2020
Traslado demanda (10 días):	21/10/2020 – 04/11/2020

ANDRES FELIPE LOPEZ VARGAS	Traslado PDF
Notificado	29/04/2022
Traslado demanda (10 días):	02/05/2022 – 13/05/2022

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Teniendo en cuenta el escrito allegado el 02 de mayo de 2022, se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al abogado JORGE IGNACIO LOPEZ IBARRA, en los términos del poder conferido, para que represente los intereses la demandante.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes

RADICADO N°. 2019-00642-00

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 16 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 5.000.000

QUINTO: Se acepta sustitución de poder, por lo que se reconoce personería al abogado JORGE IGNACIO LOPEZ IBARRA, en los términos del poder conferido, para que represente los intereses la demandante

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

108

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beeffca93721de9f8f438d5c6a9a5ceb43e834ece757cb2cc1178eff87983d6**

Documento generado en 23/06/2022 11:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>